

**PROCESO ORDINARIO: 11001310502920210014200**

**DEMANDANTE: MIRIAM BERNAL COBA .**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 13 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria promovida por la señora MIRIAM BERNAL COBA en contra de COLPENSIONES correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 49 folios digitales, a la cual le fue asignada el número de radicación 2021 -142. Sírvese proveer.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería jurídica al Doctor IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con la cédula de ciudadanía número 71.688.624, titular de la Tarjeta Profesional No. 67.542 del C. S de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferidos.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del C.P.L y de la SS y Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por la señora MIRIAM BERNAL COBA identificada con la cédula de ciudadanía No 23.620.343 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a la representante legal de la demandada o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles , para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte a la demandante que la notificación deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. En atención a que la demandada es entidad pública la notificación se realizará por secretaría.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE por secretaría a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 18 de junio 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado Nº 102

Cilia Yaneth Alba Agudelo

Secretaria